

ORDEN de 15 de marzo de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para el sector equino para el año 2010, previstas en el Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino.

El sector equino es uno de los sectores ganaderos que más importancia histórica ha tenido en nuestro país. En Europa, la ganadería equina puede llegar a ser generadora de una importante actividad económica, aparte de contribuir, dentro de sus posibilidades, a la vertebración del mundo rural, y significa un ejemplo más de la multifuncionalidad de la ganadería.

Las actividades donde participa este sector, engloban tanto aspectos relacionados con la producción ganadera primaria, alimentos y animales vivos, como actividades terapéuticas, deportivas y las actividades relacionadas con el turismo rural, que cada vez es más importante en nuestro país.

Dada la importancia económica de este sector, el Estado español consideró conveniente fomentar dichas actividades. Así, mediante Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino («Boletín Oficial del Estado» nº 255, de 25 de octubre de 2005), se determinaron una serie de ayudas para favorecer a este sector, determinándose en su articulado que su gestión corresponde a las comunidades autónomas.

Sin embargo, la experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas y la necesidad de adaptar las condiciones de aplicación de las mismas al marco legal establecido para las ayudas nacionales para el periodo 2007-2013, han justificado la sustitución de las mencionadas bases reguladoras por otra norma que mejore su gestión, mediante la publicación del Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino («Boletín Oficial del Estado» nº 246, de 11 de octubre de 2008).

Estas subvenciones se convocaron por primera vez en la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2007, siendo conveniente dar continuidad a este régimen de ayudas en apoyo a este sector, que cuenta con más de trescientas explotaciones de ganado equino y genera una importante actividad económica, contribuyendo a la diversificación de actividades en el medio rural.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones destinadas al fomento y desarrollo del sector equino para el año 2010.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 22 de enero de 2007), establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta convocatoria, para lo que se ha tenido en cuenta en la determinación de su contenido las previsiones de sus Títulos I y II, el primero que fija disposiciones generales y el segundo solamente respecto a las subvenciones que en materia de agricultura y alimentación se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, estando financiadas en su totalidad con fondos procedentes de la Administración General del Estado.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, la mejora de las producciones agrarias y la promoción de iniciativas de diversificación económica en el medio rural.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al fomento y desarrollo del sector equino para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino.

Segundo. Tipos de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Real Decreto 1643/2008, las ayudas al sector equino serán las siguientes:



- a) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.
- b) Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de pequeños y medianos productores de équidos.
- c) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo.
  - d) Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.
  - e) Ayudas a la formación.

Tercero. Actividades subvencionables.

- 1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables las contempladas, para cada uno de los tipos de ayudas indicados en el apartado Segundo de esta orden, en los artículos respectivamente 5, 9, 14, 18 y 22 del Real Decreto 1643/2008 y desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta orden las actividades de las instalaciones equinas no comerciales.
- 3. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Cuarto. Beneficiarios.

- 1. Según los artículos 6, 10, 15, 19 y 23 del Real Decreto 1643/2008, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden y siempre que cumplan los requisitos establecidos en los citados artículos, los siguientes, correspondientes al tipo de ayuda solicitada correlativamente a las letras del apartado Segundo:
- a) Las pequeñas y medianas empresas agrarias destinadas a la producción y cría de équidos.
- b) Las entidades asociativas o sus agrupaciones, las agrupaciones de productores de la especie equina y las agrupaciones de defensa sanitaria reconocidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.
- c) Las pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo o sus asociaciones legalmente reconocidas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda y que mantengan dicha actividad durante un período no inferior a cinco años contados a partir del momento en que aquella se haya iniciado.
- d) Las pequeñas y medianas empresas no agrarias y aquellas otras instituciones que ofrezcan servicios a terceros con participación de équidos, excluyendo los hipódromos.
- e) Los que cumplan lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1643/2008, en el caso de formación en producción equina relacionada con la producción y cría de équidos; en el caso de formación en el ámbito de la producción, transformación y comercialización de carne de caballo, los que cumplan lo dispuesto en el artículo 15 de la citada norma y en el caso de formación de profesionales dentro del ámbito ecuestre, los que cumplan lo dispuesto en el artículo 19 de dicho Real Decreto.
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.
- 3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria cumplimentando el anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- 5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



- 2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.
- 3. De acuerdo con lo anterior, y en el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la selección y concesión de subvención a las solicitudes se realizará priorizando las mismas por tipos de ayudas de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
- a) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.
- b) Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de pequeños y medianos productores de équidos.
- c) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo.
  - d) Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.
  - e) Ayudas a la formación.
- 4. Una vez clasificadas las solicitudes en los grupos establecidos en el punto 3, se ordenarán en cada uno de ellos en función de la puntuación total que cada solicitud obtenga como resultado de la aplicación de los criterios del siguiente baremo, pudiendo obtener una puntuación máxima de cinco puntos:
- a) Proyectos innovadores debidamente documentados en explotaciones o pymes agrarias: Dos puntos.
- b) Asociaciones y colectivos a que se refiere el artículo 8 y 9 del Real Decreto 1643/2008: Dos puntos.
- c) Actividades de fomento de la equitación de base e hipoterapia o introducción de la actividad equina dirigida a sectores de población con dificultades sociales específicas de acceso a la actividad: Dos puntos.
- d) Jóvenes agricultores, según la definición contenida en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y proyectos a cargo de mujeres (si se trata de una explotación asociativa, cuando al menos el 50 por ciento de los socios que la integran cumplan dichas condiciones): Dos puntos.
- e) Solicitante titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan la consideración de prioritarias según la definición contenida en la Ley 19/1995: 1 punto.
- 5. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de dos puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.
- 6. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
- 7. És incompatible la obtención simultánea de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas agrarias y a sus asociaciones y agrupaciones, con las subvenciones a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones. Cuando una explotación sea susceptible de recibir varias de las ayudas contempladas en el apartado Segundo de esta orden, sólo podrán solicitarse subvenciones reguladas en una de ellas.
- 8. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios de valoración establecidos en el punto 4 anterior, en el orden allí establecido.
- 9. Una vez clasificadas, valoradas y ordenadas las solicitudes conforme al procedimiento anteriormente establecido, la selección de las solicitudes a las que se concederá la subvención comenzará por la de mayor puntuación y continuará del mismo modo en orden decreciente hasta agotar el presupuesto.

Sexto. Tipo y cuantía de la subvención.

- 1.Lacuantíaglobalprevistaconcargoalapartidapresupuestaria 14020/G/7123/770080/34038 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2010, es de 80.000 euros, procedentes de la distribución territorial de los fondos consignados a este efecto en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2. El volumen de gasto auxiliable no podrá superar las cantidades de 25.000 euros por solicitud.



- 3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la ayuda se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto, mediante el establecimiento de un porcentaje de la subvención calculado sobre la inversión auxiliable aprobada atendiendo al límite dispuesto en el punto 3, y sin que la intensidad de la ayuda supere los límites establecidos en los artículos 7, 11, 16, 20 y 24 del Real Decreto 1643/2008.
- 4. Excepcionalmente, por razones que deberán quedar debidamente motivadas en la tramitación del procedimiento, justificadas por una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el órgano concedente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a estas ayudas.
- 5. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.
- 2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - 3. Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.
- 4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 26 de abril de 2010
- 5. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Octavo. Documentación.

- 1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:
  - a) D.N.I. si el solicitante es persona física. Si es persona jurídica se deberá acompañar:
- 1º. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante, si éstos no obran en poder de la Administración. Copia de los estatutos y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente.
- 2º. Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
  - 3°. Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- b) Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del anexo I.
- c) Ficha de terceros conforme al modelo establecido por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.
- 2. Además, para cada una de las ayudas previstas en el apartado Segundo se presentará la siguiente documentación específica:
- a) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos:
- 1°. Libro de explotaciones ganaderas equinas actualizado en el mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- 2º. Memoria técnica elaborada por un titulado universitario en disciplina de contenido agrario o biológico, en la que se exponga el conjunto del proyecto, la suficiencia para la viabilidad económica de la explotación, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle, así como la justificación, en su caso de la existencia en el proyecto de varios criterios objetivos de prelación contemplados en el baremo del apartado quinto, 4. En cuanto a la suficiencia para la viabilidad económica de la explotación, en el caso de las explotaciones agrarias prioritarias, quedará acreditada por el mantenimiento de tal condición.
- 3º. Memoria técnica de las actividades a realizar con los objetivos que se pretenden, en la que se incluirá la descripción, plano o croquis de las instalaciones o actuaciones previstas.
- 4º. Presupuesto de la inversión que se acompañará de las correspondientes facturas pro forma.
- 5°. En el caso de nuevas construcciones, licencia o autorización municipal para su instalación,



- 6°. Declaración de compromiso de permanencia en la explotación de las actuaciones o del material adquirido un mínimo de cinco años.
- 7º. Autorización del propietario de los terrenos para su uso, en el caso de actuaciones en terrenos que no sean propiedad del solicitante.
- b) Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de pequeños y medianos productores de équidos:
- 1º. Memoria técnica en la que se exponga el conjunto del proyecto, los objetivos, el contenido, las actuaciones, los destinatarios de las mismas, la suficiencia para la viabilidad económica de la asociación o agrupación, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle, así como la justificación, en su caso, de la existencia en el proyecto de varios criterios objetivos de prelación contemplados en el baremo del apartado quinto, 4.
- 2º. Programa de la asociación, supervisado por un técnico con titulación universitaria y, en el caso de los programas sanitarios, por un veterinario.
- c) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo:
- 1º. Acreditación o, en su caso, declaración responsable de la viabilidad económica de la empresa.
- 2º. Acreditación o, en su caso declaración responsable de la aplicación de sistemas de trazabilidad en la producción, de control de puntos críticos en todo el proceso productivo, así como fomentar, mediante compromisos por escrito, el cumplimiento de las normas en vigor sobre el medio ambiente, la higiene y la sanidad, el registro e identificación de los animales, los programas sanitarios aprobados por la autoridad competente y, en su caso, el bienestar animal y códigos de buenas prácticas higiénicas, en las explotaciones vinculadas.
- 3º. Memoria en donde se detalle la gestión de los subproductos generados durante el proceso productivo.
- 4°. Memoria técnica donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle, así como la justificación, en su caso, de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el baremo del apartado quinto, 4.
- 5º. Declaración, escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de mínimis recibida durante los dos ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
  - d) Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones:
  - 1º. Acreditación o, en su caso, declaración responsable de su viabilidad económica.
- 2º. Informe veterinario en el que se acredite el cumplimiento de las normas mínimas exigibles en materia de bienestar animal, higiene, medio ambiente y gestión de los subproductos generados por la actividad que se desarrolle con los équidos.
- 3º. Acreditación de la formación específica en ganadería equina del personal responsable de los animales.
  - 4°. Programa sanitario para los équidos, supervisado por un veterinario.
- 5°. Memoria técnica donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, los objetivos, la descripción, plano o croquis de las instalaciones o actuaciones previstas, su viabilidad, la repercusión del mismo en el medio en que se desarrolle, así como la justificación, en su caso, de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el baremo del apartado quinto, 4.
- 6º. Presupuesto de la inversión, que se acompañará de las correspondientes facturas pro forma.
- 7°. Declaración de compromiso de permanencia en la explotación de las actuaciones o del material adquirido un mínimo de cinco años.
- 8º. Autorización del propietario de los terrenos para su uso, en el caso de actuaciones en terrenos que no sean propiedad del solicitante.
- 9°. Declaración, escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
  - e) Ayudas a la formación:
- 1º. Memoria con la programación, objetivos, contenido de los cursos de formación, profesorado, fechas del desarrollo de los cursos.
  - 2º. Documentación justificativa de los costes de matriculación.

Noveno. Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería.

Décimo. Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de esta orden.



2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto 2/2007 del Gobierno de Aragón sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas a la Ganadería, y de la que formarán parte dos técnicos designados por la Dirección General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Undécimo. Resolución.

- 1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- 2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.
  - 3. La resolución será notificada individualmente al interesado.
- 4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:
  - a) Identificación del beneficiario a que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable, así como que los fondos con los que se va a sufragar la subvención provienen de los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Obligaciones de publicación y difusión del beneficiario del carácter público y del origen de la financiación.
- e) En el caso de las ayudas contempladas en los puntos c) y d) del apartado Segundo de esta orden, se hará constar en la resolución de la condición de minimis de la ayuda concedida, citando expresamente el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, así como el importe bruto de la subvención concedida bajo este régimen.
- 5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo. Información y publicidad

1. La resolución de concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

- 2. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Director General de Producción Agraria publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.
- 3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimotercero. Incumplimiento y reintegro.

- 1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades en su caso, percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.
- 2. En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.
- 3. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento de pago del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Decimocuarto. Obligaciones específicas del beneficiario.

- 1. Los beneficiarios de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de ayuda, entre otras, las siguientes obligaciones y compromisos:
- a) Conservar durante cinco años afectos al fin para el que se subvencionaron los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención.
- b) Durante el periodo establecido en la letra anterior se deberá mantener la titularidad de la explotación.
- c) Comunicar al Servicio de Ayudas a la Ganadería el inicio de obra, en el supuesto de inversiones que impliquen la realización de una obra civil a la que se le exija licencia de obras municipal.
- d) Comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.
- 2. El incumplimiento de lo previsto en el punto anterior podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la subvención.

Decimoquinto. Justificación de las subvenciones.

- 1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.
- 2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.
- 3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos integrantes de la cuenta justificativa:
- a) La declaración o memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentarán los documentos originales de facturas y documentación de los pagos, que serán sellados en el trámite administrativo con una leyenda que acredite la utilización de los mismos para el cobro de subvenciones, y devueltos al beneficiario si éste los solicita.
- 4. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión facturas que no sean superiores a 300 euros, canceladas, siempre que estén selladas, con el recibí de la empresa emisora, figure el nombre, apellidos y DNI de la persona que firma, la fecha de pago y el término «pagado».
- 5. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 30 de octubre de 2010.
- 6. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Producción Agraria, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimosexto. Pago de las subvenciones.

- 1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.
- 2. A los efectos del pago, deberá constar en el expediente un certificado expedido por el Servicio de Ayudas a la Ganadería, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.
- 3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.
- 4. El Director General de Producción Agraria indicará a los interesados, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Decimoséptimo. Controles.

1. El Departamento Agricultura y Alimentación efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.



- 2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
- 3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Zaragoza, 15 de marzo de 2010.

El Consejero de Agricultura y Alimentación, GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA



## Anexo I

## Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación

DATOS DEL SOLICITANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF									
DOMICILIO										
MUNICIPIO PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL									
TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 FAX	CORREO ELECTRÓNICO									
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)	NIF									
conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gobajo su personal responsabilidad  DECLARA  No estar incurso en las prohibiciones para obtener la coen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.	ndición de beneficiario de subvenciones señaladas									
Y para que conste y a los efectos oportunos expido la present	e declaracion.									
En , a de de 2010										
Fdo.:										

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

(1) Solo para personas jurídicas.

## Anexo II





Registro de entrada CC.AA.:
Provincia:

Agencia:

MEDIO RORAL Y MARINO	, 	y Alimentación										Número:												
SOLICITUD DE AYUDAS AL S	SECTO	OR EQ	UINO.	CA	MPAÑ	A 2010.	. (	(Ord	en de	15 d	e mar.	zo de	2010	))										
TIPO DE AYUDA		Inve	reiones	on no	anañas	v mod	ianas	omni	ococ.	anir	ne de	dicad	06.0	la nr	oduc	vión v	cría c	do á	anide					
III O DE ATODA		Inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.  Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de pequeños y medianos productores de équidos												3.										
		Inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a l de carne de caballo												la transformación y comercialización										
		Ayu	Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.																					
		Ayu	Ayudas a la formación																					
Expediente nº																								
Apellidos y Nombre o Razón So		OATOS	DEL S	OLIC	ITANI	TE O, E	N SU	CAS	O, T	ARJI	ETA I	DEN	ΓIFI	CAT	IVA		NIF/	/CII	₽ P					
					T-146								C-		.14	, <b>.</b>	. 1117							
Domicilio					Teléfono									Correo electrónico										
Localidad		C.P			Muni	cipio							Provincia											
27 1				DA		DEL RE			ΓANT			,								<u>, .</u>				
Nombre F	Primer Apellido				Segundo Apellido NIF												Correo electrónico							
					DAT	OS DE	LA E	XPL	OTA	CIÓ	N													
Dirección								Loca	lidad															
Municipio						egistro go REC		ıl	E	S														
Especie													N°	de Ro	eprod	luctor	as				1	]		
DESCRIPCIÓN DE LA INVER	SIÓN																							
			Tip	po de l	Inversi	ón											Imp	port	e, € (S	Sin I.V	/.A.)			
E-4d-4 Einenden						DATO	OS DE	EL PA	AGO							ı								
Entidad Financiera:	ligo Baı	nco	Có	digo S	Sucursal		D.C.				N'	cuen	ta co	rrient	e, lib	reta, e	tc.							
																		<u>L</u>						
EXPONE QUE: Cumple los criter	ios mar	cados (	señalar	con ur	na x el r	ecuadro	que c	orres	ponda	ı):														
a) Proyectos innovadores deb	idamer	nte docu	ımentad	os en	explota	ciones o	pyme	s agr	arias.															
b) Asociaciones y colectivos Actividades de fomento de la población con dificultades so c) Jóvenes agricultores y proy	equitac	ción de específic	base e h cas de ac	nipoter cceso :	apia o i	ntroduc	to 164 ción d	3/200 le la a	08. activid	ad ec	quina (	dirigio	la a s	ector	es de									
d) Solicitante titular de una solicitudes, tengan la conside	explot	ación a	graria f		ar o asc	ociativa	que, a	a la :	finaliz	aciói	ı del	plazo	de 1	oresei	ntació	n de								
DECLARA QUE: SI NO (ta SE COMPROMETE A MANTE SE OTORGUE LA SUBVENCIO	NER I																			QUE				
Entodos los datos que anteceden son	cierto	s y me	compro	, a _	a apoi	_ de rtar los	justifi	cante	es par	a su	compi	de robaci	ón, a	decl	aro ba	ajo mi cump	respo olir lo	onsal s re	bilida quisit	d que os de				
compromiso, y aceptar, en su caso,  DIRECTOR GENERAL DE PRO			•	•	uaii, ae		l Solic			oncil	auds.													
DIVIDE LOW OF WEIGHT DE LUC	$\rho$		JUMAN	1/1																				

8477